

MIGUEL IGLESIAS MARTÍNEZ, Secretario Accidental de la Diputación Provincial de A Coruña.

CERTIFICA: Que el PLENO DE LA CORPORACIÓN de la Diputación Provincial de A Coruña, en la sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

7. Aprobación de la concesión de subvención nominativa a la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) de la provincia de A Coruña (ASPANAES) para financiar la Adquisición de un local para servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal y el correspondiente convenio de colaboración.

1.- Aprobar la concesión de subvención nominativa, por importe de 261.360,00 €, a la Asociación de Padres de Personas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) de la Provincia de A Coruña (ASPANAES) para financiar la Adquisición de un local para servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal, con un presupuesto subvencionado de 326.700,00 €, de acuerdo con el texto del convenio que se aporta.

2.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley general de subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada al expediente y a propuesta de la Presidencia de la Comisión de Política Social, Educación y Juventud, se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe de 4 de diciembre de 2024.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2025, autorice el correspondiente Presupuesto.

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación de la Adquisición de un local para servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal

En A Coruña a

SE REÚNEN

Don/ña, en representación de la Diputación Provincial de A Coruña

Don/ña, en representación de la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES)

MANIFIESTAN

1.- El artículo 4 de los estatutos de la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) establece como objeto de la entidad el bienestar de las personas con T.E.A., a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales, deportivas, laborales y formativas, mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico y evaluación, unidades de atención especializada y experimentación, centros de terapia, residencias, centros de día, centros ocupacionales, centros de empleo y otros.

Para poder prestar estos servicios la entidad necesita comprar un local adecuado a las características de las personas con TEA.

Dado el interés coincidente de la Diputación y de la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES), ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES), NIF G15048937, para el cofinanciamiento de la *Adquisición de un local para servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal*, cuyo bien inmueble se describe a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA FINCA: Calle José Pascual López Corton, 2 1º Oficina 1
REFERENCIA CATASTRAL: 7985302NH4978N0015ZU
INSCRIPCIÓN REGISTRAL:15019000867850

II.- Presupuesto para la adquisición.

Según el informe de valoración que se aportó por la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES), el presupuesto máximo para la adquisición asciende a 326.700,00 €.

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña financiará el presupuesto de adquisición, tal y como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de **261.360,00 €** lo que representa una porcentaje del **80 %** del presupuesto total.

2.- En caso de que el gasto justificado no consiguiera el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo acercará el importe que represente el 80 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75% del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- La Diputación provincial financiará exclusivamente los gastos derivados de la adquisición del bien inmueble y no serán subvencionables los gastos notariales, honorarios periciales ni registrales.

4.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0611/23121/781, en la que la Intervención provincial tiene certificado que existe crédito de sobra sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

5.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con la de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación y ejecución.

1.- En su condición de adquirente, le corresponderá a la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) el otorgamiento del correspondiente contrato de compraventa. No se podrá contratar dicha adquisición con personas o entidades vinculadas a la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES), ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Si el importe de la adquisición supera los 15.000 euros, con carácter previo a la contratación, la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos propietarios. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1. En la escritura de compraventa que se otorgue para la adquisición del bien inmueble, se hará constar el importe de la financiación provincial.

2. Adquirido el bien, la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de adquisición y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

1. La aportación de la Diputación le será abonada a la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) una vez que se presente de manera telemática a través de la plataforma SUBTEL, la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo por el que se aprueba la adquisición del bien inmueble, expedida por el órgano competente.
- Copia de la escritura pública de adquisición.
- Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario de bienes de la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) y acreditación de la inscripción registral a prol de dicha entidad, dejando constancia en el asiento de inscripción de la afectación del bien a la finalidad para la que fue concedida por lo menos por un plazo de diez años.

- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Designación de la cuenta bancaria en el modelo aprobado por la Diputación provincial y debidamente certificado por la entidad financiera.
- Deberá cumplir la cláusula V.2 relativa a la publicidad, mediante la presentación de fotografía.

2. Documentación acreditativa de la puesta en marcha del servicio al que va destinado:

- Permiso de inicio de actividades

VII. Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- La Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta punto 1 antes del 31 de marzo de 2025.

2.- La Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) deberá presentar justificación documental de tener puesta en marcha el servicio al que va destinado antes del 30 de diciembre de 2025. De no hacerlo, tendría que proceder al reintegro de la subvención por incumplimiento del objetivo previsto según el artículo 37.1, letra b de la Ley General de Subvenciones.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurridos estos últimos plazos sin que se haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respeto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) en la documentación aportada.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social.

1.- La Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social

2.- La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones se podrá realizar mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente mediante la presentación de los

correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3.- La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial se determinará de oficio por esta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- La Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todos los demás deberes formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquiera otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar al deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3.- Para los supuestos de retraso en la realización de las obras o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) serán remitidos a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con

el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- Simultáneamente, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de la subvención a la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES) será publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y comprenderá los devengados desde el día 1 de enero del presente año, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha, y conservará su vigencia hasta el día **31 de enero de 2026**.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2025, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Previa solicitud de la Asociación de Pais de Persoas con Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) da Provincia da Coruña (ASPANAES), realizada al menos un mes antes del fin de la vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, y previos los informes preceptivos de la Unidad Gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación e jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, luego de los informes previos preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ----

Y en prueba de conformidad firman por duplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Y para que conste y sin perjuicio de los términos de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en A Coruña.

El Secretario accidental: Miguel Iglesias Martínez (firmado digitalmente)

El Presidente: Valentín González Formoso (firmado digitalmente)